

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el art. 219.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por presunta vulneración de los arts. 9.3 y 41 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20143** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5384-2003, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley Canaria 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5384-2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley Canaria 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales, por presunta vulneración del art. 149.1.18.<sup>a</sup> CE, en relación con los arts. 22.1 y 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 148.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20144** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5580-2003, en relación con el artículo 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar, y el artículo 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5580-2003 planteada por Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid, en relación con el art. 108, párrafo 2, de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, y el art. 127, párrafo 1, de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los arts. 14 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20145** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 5924-2003, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; y los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de

inconstitucionalidad núm. 5924-2003 planteada por la Sala de lo Social, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y con los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los arts. 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20146** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 6415-2002, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 6415-2002, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**20147** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6957-2002, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 6957-2002, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA